



SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

PRINCIPIOS DE
DERECHO
CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS
HUMANOS

Cátedra:

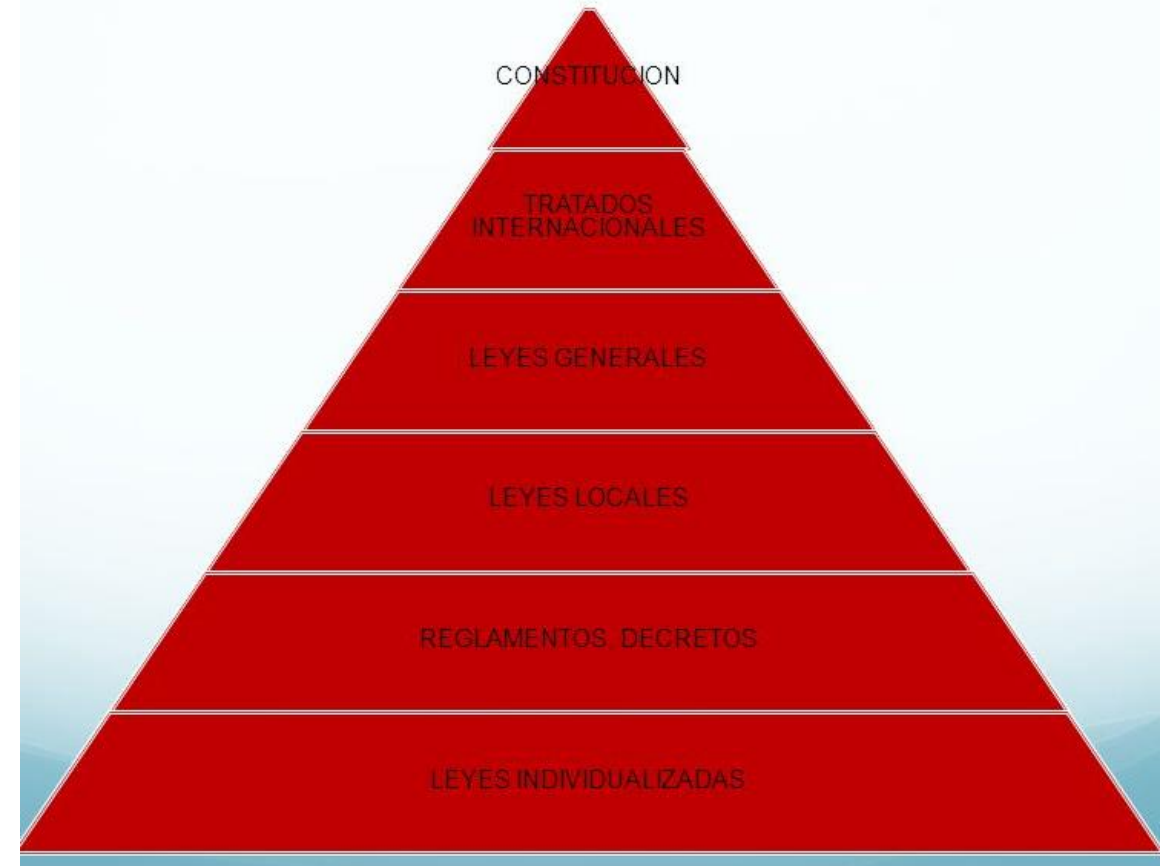
Dr. Marcelo

Di Stefano

PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

- *“La Constitución es la ley fundamental de la Nación, la de máxima jerarquía. En ella, se establece la forma de organización política y jurídica del Estado, la estructura de los órganos de gobierno, los límites de cada uno de los poderes, y los derechos y garantías de los ciudadanos y las ciudadanas”.*

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL



PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL



Implica que el texto constitucional es el **LIMITE POSITIVO Y NEGATIVO DEL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.**



Significa que las leyes de menor jerarquía y el resto de los actos estatales deben ser congruentes con la Constitución: **NO** pueden ir en contra de su letra ni de su espíritu.



El carácter supremo de la Constitución supone una **GRADACION JERARQUICA del ORDEN JURIDICO DERIVADO**, que responde la metáfora kelseniana de la PIRAMIDE: en el punto más alto se encuentra la Constitución como LEY SUPREMA, y de allí hacia abajo se escalonan las normas según sus jerarquías.



- La Constitución establece la **fórmula de validez formal** de las leyes dictadas por el Congreso ya que fija los procedimientos de sanción de las leyes (iniciativa, aprobación, sanción y promulgación de la ley).
- La Constitución establece la **fórmula de validez material** de las normas jurídicas, fijando con claridad que el contenido de ellas - tratados internacionales, leyes nacionales, y todo tipo de normas- debe ser compatible, y no puede ir en su contra.

- Muchos de los derechos y garantías que establece la constitución son **“normas programáticas”**, principios básicos, rectores, que necesitan de una regulación legislativa complementaria, del accionar del Congreso, y de la aplicación de políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo para poder garantizar efectivamente, concretamente, ese derecho o garantía al ciudadano o ciudadana.

- Son muy pocas las cláusulas constitucionales que conforman **“normas operativas”**, vale decir que establecen derechos y garantías cuyo ejercicio y/o goce no requiere de reglamentación alguna, es por ello que el impulso legislativo es fundamental para garantizar el efectivo cumplimiento del mandato constitucional de modo tal que sus prescripciones no resulten un mero catálogo de ilusiones, o una declaración de buenas intenciones.



EN DONDE ENCONTRAMOS LA SUPREMACÍA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL

El artículo 31 de la Constitución Nacional establece dos de los conceptos claves para entender nuestro sistema jurídico, los principios de *supremacía constitucional y de jerarquía de las normas*.



31

“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales...”

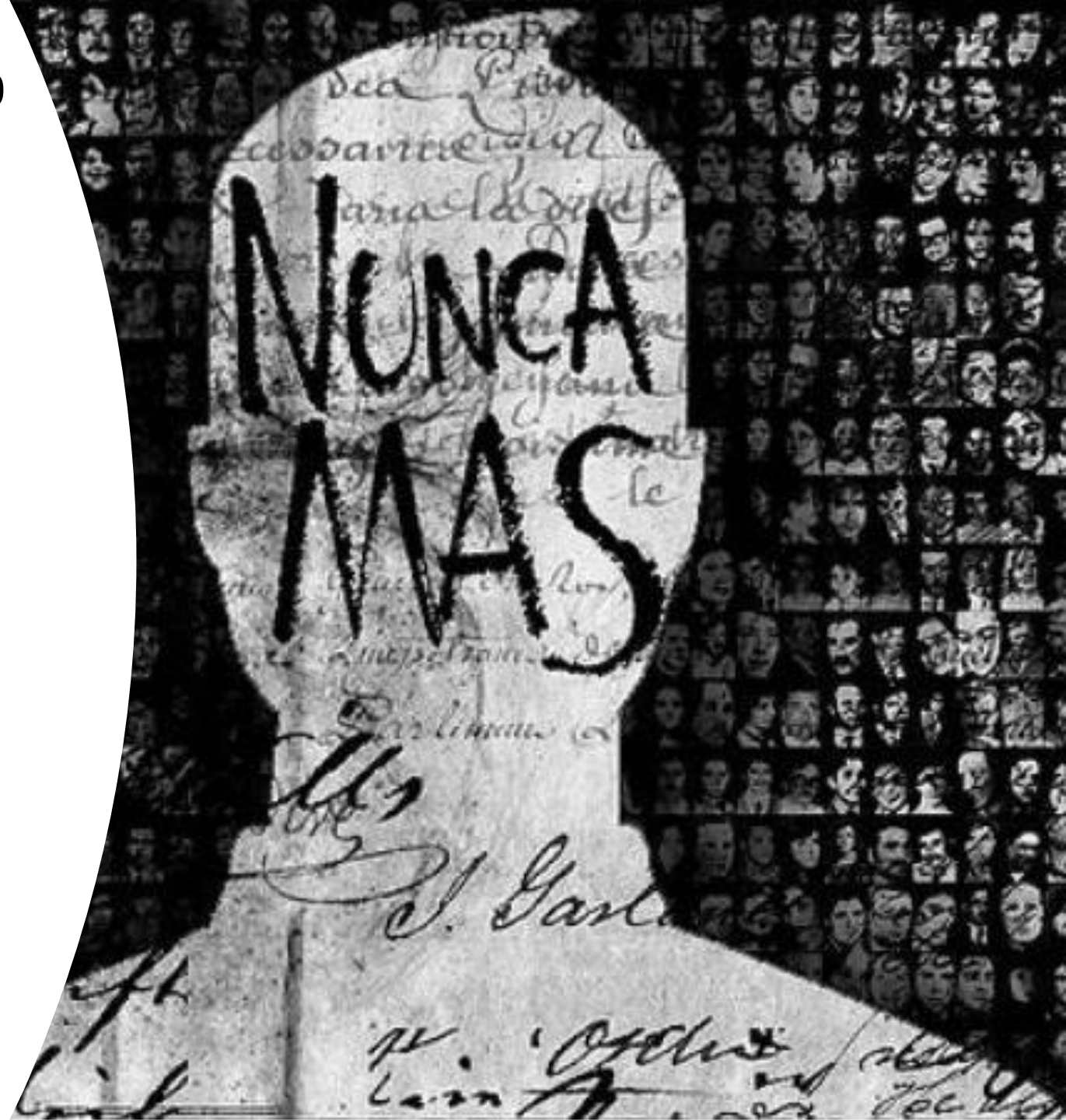
28

Asimismo, el principio se refuerza con lo dispuesto en el artículo 28 CN, donde se prescribe que los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

- La historia de vulneración cíclica de la Constitución en la Argentina, con más de 50 años de alternancia entre gobiernos constitucionales y gobiernos de facto -dictaduras militares- llevó a consagrar explícitamente en la Reforma de 1994 el **principio de la vigencia de la Constitución**, su imperio, declarando la nulidad de cualquier acto de fuerza que atente contra el orden institucional y contra el sistema democrático que establece la carta magna.

“Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos...”

36



EL ORDEN JERÁRQUICO DE LAS NORMAS.

- La primacía constitucional en el sistema normativo, establecida en el artículo 31 ordena el sistema de normas en su punto de mayor jerarquía, ahora bien, debemos establecer cuál es el orden de gradación inferior a la jerarquía constitucional para determinar la priorización de normas en el caso de que exista contradicciones y superposiciones entre ellas. Como señala GELLY, *“si las normas inferiores contradicen lo establecido en la Constitución y ello es aceptado, se vulnera la división entre poder constituyente reformador y poderes constituidos y, desde luego, si así ocurre se destruye la supremacía constitucional.”*



EL ORDEN JERÁRQUICO DE LAS NORMAS.

- **Artículo 5 CN** Cada provincia dictará para sí una **Constitución** bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

ART 5



ORDEN JERARQUICO DE LAS NORMAS:

Situación anterior a la *reforma constitucional de 1994*

El **límite superior establecido en el artículo 31**, la supremacía constitucional, no presentó nunca dificultades de interpretación, es decir, no existían dudas interpretativas acerca de que la ley suprema prevalecía sobre todo el ordenamiento jurídico inferior

Lo mismo en cuanto al **límite inferior a las normas federales que establece el artículo 5** con relación a las normas provinciales.

Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia mantuvieron posturas cambiantes desde 1853 hasta la reforma de 1994 con respecto a la gradación jerárquica, prelación normativa, **entre las leyes nacionales y los tratados internacionales suscriptos por el gobierno y aprobados por el Congreso de la Nación.** La falta de una norma constitucional concreta que saldara la cuestión, hizo que prevalecieran las concepciones ideológicas de cada uno de los momentos políticos de Argentina, que permearon la opinión de los máximos tribunales.



EVOLUCION DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE JERARQUIA CONSTITUCIONAL

- El primer caso testigo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es **“Martin & CIA vs Nación”** del año 1963, en donde el máximo tribunal sostuvo que tanto las leyes nacionales como los tratados internacionales integraban el ordenamiento interno de la República, y que en virtud del artículo 31 de la Constitución Nacional, no surgía la existencia de un orden de prelación de uno sobre otro, sino que había entre ambas igualdad jurídica. Por lo tanto ante disposiciones de igual jerarquía era de aplicación el principio en virtud del cual las normas posteriores derogan las anteriores *-lex posterior derogat priori-* el cual se fundamenta en el concepto realista de priorizar el criterio jurídico más actual sobre una misma materia.



EVOLUCION DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE JERARQUIA CONSTITUCIONAL

En el caso *“Ekmekdian, Miguel Ángel c/ Sofovich Gerardo y otros”* del año 1992 en el que se debatió la aplicación o no del derecho a réplica, garantizado en el artículo 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ordenamiento interno argentino, la CSJN estableció la vigencia de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscripta en 1980, que en su artículo 27 dispone que *“una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*, por tanto un acuerdo internacional obliga a los países firmantes a su cumplimiento *-pacta sunt servanda-*, más allá de lo que establezcan las leyes internas de esos países. De ello surge la renovada doctrina de la Corte que establecía el criterio de que los Tratados firmados por nuestro país se encuentran en un rango jerárquico superior a las leyes dictadas por el Congreso Nacional, debido a que si Argentina se compromete ante otros Estados suscribiendo un acuerdo, deviene la obligación de cumplirlo, sin poder alegar la existencia de leyes internas que se lo impidan.



ORDEN JERARQUICO DESPUES DE LA REFORMA DE 1994

Después de la reforma de 1994 a través del agregado del **artículo 75 inciso 22**, que recoge la doctrina moderna del derecho internacional público, se despejaron todas las dudas interpretativas y se dispuso que los tratados están por encima de las leyes y aquellos tratados de derechos humanos específicamente mencionados en el artículo -o los que se aprueben conforme el mecanismo allí previsto-, tienen jerarquía Constitucional.

La reforma de 1994 estructuró un nuevo sistema de gradación normativa, manteniendo los principios del artículo 31, pero incorporando nuevas disposiciones de relevancia que hacen que, junto a la Constitución Nacional, en la cima de la pirámide jurídica, y con la misma jerarquía, se ubiquen una serie de tratados internacionales, los cuales como veremos más adelante, lo hacen en ***las condiciones de su vigencia***.





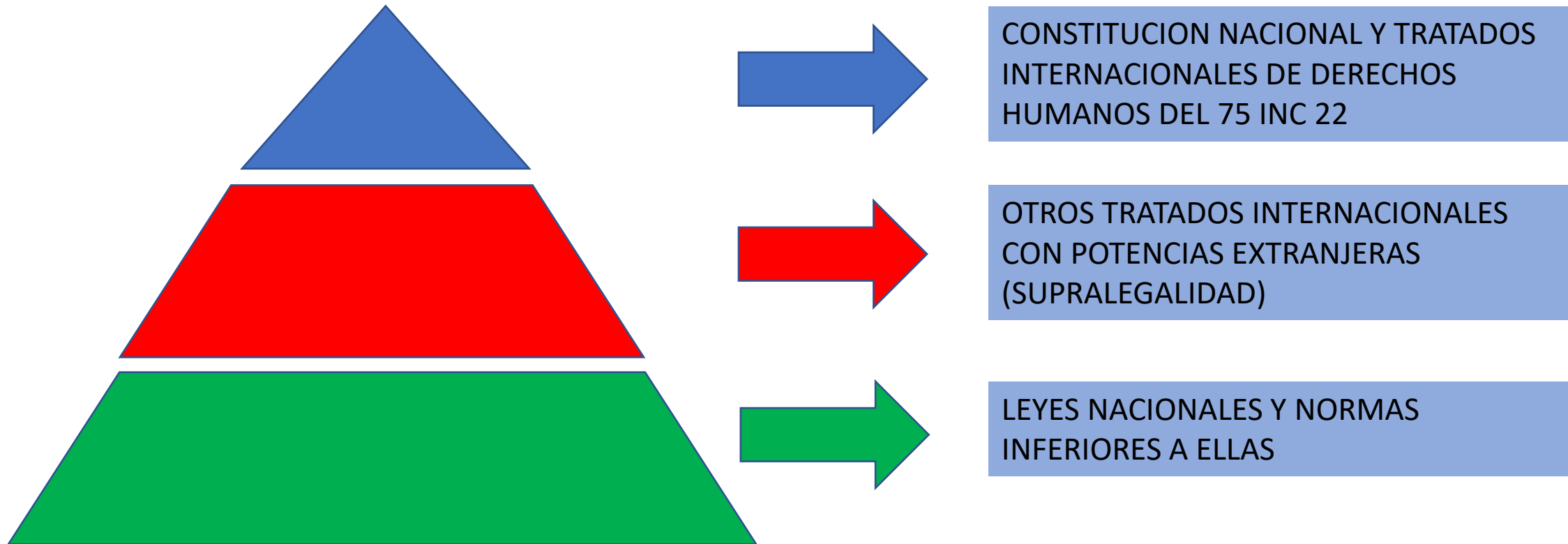
* **Tratados Internacionales (Art. 75 inc. 22)**

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo
- La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- La Convención sobre los Derechos del Niño

- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El art. 75 inc. 22

En el mismo artículo, la reforma de 1994 establece la gradación del resto de los tratados internacionales disponiendo que *“los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”*, vale decir, que en la cima de la pirámide normativa, tendremos a la Constitución Nacional, a los diez tratados internacionales con jerarquía constitucional originarios, y a los tres tratados internacionales con jerarquía constitucional dispuestos por el Congreso siguiendo el procedimiento constitucional, y un escalón debajo, con rango supra legal, por encima de las leyes nacionales, tendremos al resto de los tratados internacionales.

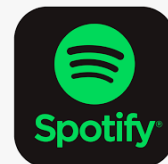




MARCELO DI STEFANO

Sitio especializado en derecho del trabajo y relaciones laborales.

| | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|--------------|
| INFORMACIÓN PERSONAL | NOTAS DE OPINIÓN | DISCURSOS | POLÍTICAS UNIVERSITARIAS | CCT 366/2006 |
| CÁT. CBC UBA CLASES VIRTUALES | CÁT. CBC UBA LECTURAS | CÁT. CBC UBA PODCAST | FCE UBA CLASES VIRTUALES | |
| CÁT. CBC UBA PRESENTACIONES | FCE UBA LECTURAS | FCE UBA PODCAST | FCE UBA PRESENTACIONES | |
| AJU DERECHO UBA | MATERIALES DE CURSOS Y CONFERENCIAS | | | |



PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

**Cátedra: Dr. Marcelo Di
Stefano**



UBA | CBC
Universidad de Buenos Aires
Ciclo Básico Común